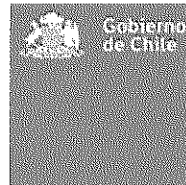


3772



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO,

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

VISTOS: 21 SEP 2011

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 192/2011, IFE N° 98/2011, IFE N° 45/2011 y IFE N° 19/2011 todos de 2011, de la Inspección Fiscal.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

29 AGO 2011

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

5048495

Carta IFE/WS/2011-0029, de 24 de enero de 2011.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 12 de enero de 2011, folio 26, en referencia al Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario, que en virtud del incumplimiento en los resultados e indicadores del servicio de alimentación determinados en el segundo test nutricional efectuado el mes de diciembre del año 2010, se propondría al Director General de Obras públicas la aplicación de una multa por 150 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación.

La proposición se refiere al hecho que los resultados obtenidos indican que en base a la población objetivo, el test nutricional entregó un porcentaje de 48,8 % de población normal, siendo que el indicador debería cumplir con un porcentaje de 80 %, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 19/2011, de 12 de enero de 2011.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2011-0029, de 24 de enero de 2011, presentó reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue rechazada por el Ordinario IFE N° 45/2011, de 28 de enero de 2011.
- Que por Ordinario IFE N° 192/2011, de 15 de abril de 2011, la Inspección Fiscal del contrato informa que no tiene conocimiento de la interposición de recurso de apelación por parte del concesionario.
- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 98/2011, de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de una multa de 150 UTM, por incumplimiento en los resultados e indicadores del servicio de alimentación determinados en el segundo test nutricional del año 2010, efectuado el día 19 de diciembre de 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las bases de licitación.
- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone, en lo pertinente, que:
"Un Test Nutricional semestral a una muestra del 10 % de los internos sanos, sin ningún tipo de patología, deberá presentar para un 80 % de ellos, un estado

nutricional normal de acuerdo a las normas FAO OMS y a las presentadas en las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- Que los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar, sin perjuicio de lo expuesto por el concesionario, se verificó un incumplimiento por parte de éste en los resultados e indicadores del servicio de alimentación determinados en el test nutricional efectuado el 19 de diciembre de 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, al obtener sólo un 48,8 % de población normal, en circunstancias que debía cumplir un porcentaje de 80% para el 10% de los internos sanos.

Cabe indicar que el concesionario ha expresado una serie de consideraciones relativas al incumplimiento verificado, tales como que la condición de reclusión favorece el sedentarismo y otras de similar naturaleza, sin que con ellas se haya podido desvirtuar el hecho objetivo del incumplimiento detectado y que motiva la presente resolución.

Añade, que las actividades deportivas de la población interna son sólo voluntarias al igual que las actividades de los subprogramas de reinserción social.

Agrega, que de acuerdo a la encuesta nacional de salud 2009-2010, sólo el 33,3 % de la población nacional está en condiciones de normalidad y que en consecuencia el 66,7% restante se encuentra obeso o con sobre peso.

Por último, señala que la autoridad reconociendo la imposibilidad de cumplimiento del indicador Test Nutricional del 80 % solicitado en el grupo 3, lo ha rebajado a un 50 % en las bases de licitación del grupo 2, por lo que el resultado obtenido habría significado haber cumplido, si se procediera de acuerdo al ajuste hecho en las bases de licitación anotadas.

Sobre el particular, cabe anotar que cada contrato de concesión tiene su propia regulación por lo que aquella que pudiese ser más beneficiosa no es extrapolable a un contrato de concesión que fue analizado y evaluado al momento de hacerse la respectiva oferta en el proceso de licitación.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

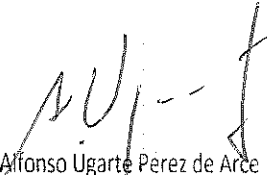
DGOP (Exenta) N° 3772



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al segundo test nutricional de 2010, de fecha 19 de diciembre de 2010, realizado en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1.

2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


Alfonso Ugarte Pérez de Arce
Director General de Obras Públicas
Subrogante


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


LUIS G. VARELA LABALA- ING. CIVIL
DPTO. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
DE OBRAS Y CONSULTORIAS - DGOP

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

[Handwritten Signature]

Cristian Melero Abaroa
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)

[Handwritten Signature]

UNIDAD JURIDICA

[Handwritten Signature]

Andrés Carrero Baza
 Jefe División de Ejecución
 de Obras Públicas